

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022, INTERPUESTO POR LOS C.C.SERVANDO HERNÁNDEZ ESCANDÓN Y JUANA JANETH DEL ROCÍO ESPERICUETA BRAVO, EN CONTRA DE:

"A) la inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa materializada en la Ley electoral del estado de San Luis Potosí y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable. B) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado de San Luis Potosí, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley electoral local, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del concejo General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí. C) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa por parte del Congreso del estado, para que, mediante las reformas aplicables la Ley Electoral local, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real"(sic),

DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Vista la documentación y razón de cuenta que anteceden, con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido a las 13:46 trece horas con cuarenta y seis minutos del día 21 veintiuno de septiembre del año en curso, oficio **CAJ/LXIII/763/2022** signado por la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que informa las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de fecha 17 diecisiete de febrero de esta anualidad, dictada en el juicio ciudadano **TESLP/JDC/02/2022 y su acumulado TESLP/JDC/03/2022** del índice de este Tribunal; acompañando para tal efecto acuse de recibo del oficio CERPE-LXIII-33/2022, signado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral; y Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el que remiten en archivo electrónico, la iniciativa de reforma propuesta por la primera de las Comisiones mencionadas. Documentación que se ordena glosar al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Téngase por recibido a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, oficio **CEEPC/SE/1283/2022** signado por la Licenciada Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que informa en trece anexos, las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, dictada en el juicio ciudadano **TESLP/JDC/02/2022 y su acumulado TESLP/JDC/03/2022** del índice de este Tribunal. Documentación que se ordena glosar al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TERCERO. Se tiene a la **Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** por dando cumplimiento formal al requerimiento realizado por auto de fecha 12 doce de septiembre del año en curso, toda vez que remitieron la información y documentación solicitada dentro del plazo concedido para tal efecto.

CUARTO. Se ordena dar **vista a los actores** con las constancias de cumplimiento remitidas por el Congreso del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, dentro del término de 03 tres días contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a sus intereses convenga; apercibidos que, para el caso de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, este órgano jurisdiccional determinará si la sentencia dictada en el presente juicio se encuentra o no cumplida con las constancias que obran en autos.

Tomando en consideración que los actores del presente juicio manifestaron contar con una discapacidad visual, con fundamento en el artículo 13 numeral 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se adopta como ajuste razonable que la vista de los informes de cumplimiento rendidos tanto por el Congreso local y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la iniciativa de reforma remitida por la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral y la Comisión de Puntos Constitucionales; **se realice en archivo electrónico en formato Word y de audio en formato mp3.**

Adicionalmente, se deberá entregar en dichos formatos un extracto de la iniciativa de reforma, que contenga únicamente el contenido relativo al tema de discapacidad.

Lo anterior, con la finalidad de su discapacidad visual no se traduzca en una desventaja procesal para imponerse de las constancias de cumplimiento de sentencia remitidas por la autoridad responsable, y en su caso, se encuentre en condiciones de igualdad para evacuar oportunamente la vista ordenada.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados a las demás partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Doy fe.**

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.